



PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA NUEVOS ESPACIOS VERDES Y SUBSISTEMAS DE ESPACIOS VERDES

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos para enmarcar los procesos de participación comunal y ciudadana para la concepción, el diseño y la materialización de nuevos espacios verdes y subsistemas de espacios verdes de uso público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como para la articulación de una gestión participativa a través de la organización y del consenso.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley, se considerará a todo nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes de uso público surgido posteriormente a su sanción, cuya superficie sea igual o superior a 0,5 hectáreas, ya sea de forma individual o, en caso de constituir un subsistema de espacios más pequeños, por su adición de superficies.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley se definirá de acuerdo a las dimensiones y al lugar geográfico donde se encuentre ubicado cada nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes de uso público.

En caso de que la superficie individual del nuevo espacio verde o, por adición, del subsistema de espacios verdes sea de entre 0,5 y hasta 15 hectáreas inclusive, la Autoridad de Aplicación será ejercida por la Comuna en la que se encuentre ubicado.

En el caso de que un subsistema quede definido de manera que abarque espacios verdes ubicados en distintas comunas, La Autoridad de Aplicación será ejercida por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana o el que en su futuro lo reemplace, previendo la participación activa de dichas Comunas.

En caso de que la superficie individual o por adición del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes exceda las 15 hectáreas, la Autoridad de Aplicación será ejercida por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana o el que en su futuro lo reemplace, indistintamente de donde esté ubicado.

Artículo 4º- Los procesos de participación comunal y ciudadana deberán seguir los siguientes principios:

- a. Brindar las condiciones para que el proceso de participación ciudadana y comunal desarrolle su curso con anticipación a las definiciones conceptuales y/o materiales del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes de uso público;
- b. Disponer de información clara, concisa, referida a las fuentes, accesible y pertinente en cada etapa del proceso de producción del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes de uso público; de manera tal que sirva de insumo al proceso de participación ciudadana y comunal;
- c. Desarrollar distintas formas y modalidades de participación ciudadana y comunal y darles continuidad a lo largo del proceso de producción del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes de uso público;
- d. Involucrar a organizaciones barriales existentes, de comerciantes locales u otras que pudieran existir en el radio de influencia del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes de uso público, de acuerdo a su escala;



- e. Generar comunidad para promover la futura apropiación colectiva, el uso responsable, el cuidado y la promoción de posibles agendas culturales, educativas, sociales o deportivas que involucren a las personas y a las organizaciones locales y que expandan las funciones de los nuevos espacios verdes, además del uso recreativo y lúdico.
- f. Propiciar la organización como forma de participación; impulsar la formación de organizaciones o asociaciones de tipo educativas, sociales, culturales y deportivas donde converjan visiones colectivas y comunitarias localizadas en el radio de influencia del nuevo espacio o subsistema de espacios verdes, de acuerdo a su escala;
- g. Promover la construcción de diagnósticos participativos en materia de conflictos, violencias y seguridad en virtud de alentar la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de delitos y violencias en torno a los nuevos espacios;
- h. Tender a un proceso de participación representativo y con paridad de género. Incorporar la perspectiva de género y de las diversidades, la visión de personas de todas las edades, de las personas con discapacidad o con circunstancias incapacitantes, sean habitantes o desarrollen alguna actividad en el radio de influencia del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes, de acuerdo a su escala
- i. Promover la inscripción de las organizaciones y asociaciones preexistentes y nuevas y de las personas individuales en los Consejos Consultivos Comunales de las Comunas correspondientes a la ubicación del nuevo espacio o nuevos espacios de uso público.

Artículo 5º- Los procesos de participación comunal y ciudadana deben entenderse como un ejercicio continuo, que se inicia de manera temprana, que debe sostenerse a lo largo del tiempo y cuyo sentido se transforma a lo largo del mismo. Cada etapa del proceso de producción del nuevo espacio verde o del nuevo subsistema de espacios verdes de uso público supone un hito distinto en el proceso de participación comunal y ciudadana. Se identifican las siguientes etapas en el proceso de producción del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes de uso público a tenerse en cuenta:

- a. Diagnóstico urbano;
- b. Definiciones preliminares;
- c. Diseño arquitectónico y paisajístico;
- d. Ejecución del proyecto;
- e. Gestión y mantenimiento.

Artículo 6º.- Las obras que se desarrollen para la concreción del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes deberán ajustarse a las siguientes premisas básicas que se detallan a continuación:

- a. Definir espacios de esparcimiento que sirvan a personas de todas las edades, con discapacidad o con circunstancias incapacitantes, diversidades corporales, sexuales, culturales;
- b. Incorporar mobiliario urbano que propicie la actividad física, el descanso, que promueva la interacción y el encuentro entre las personas de todas las edades, con discapacidad o con circunstancias incapacitantes, diversidades corporales, sexuales, culturales;



- c. Desarrollar, en la medida de las posibilidades de cada nuevo espacio o subsistema de espacios, una red de caminos y áreas para la circulación de bicicletas;
- d. Generar la mayor superficie posible de espacio de uso público, verde y vegetado preferentemente con especies autóctonas de la biota rioplatense, tendiente a la regeneración del arbolado público;
- e. Eliminar las barreras físicas o simbólicas existentes y abstenerse de generar nuevas que pudieran restringir el acceso al espacio verde o limitar la integración de su espacio urbano circundante.
- f. Propiciar la integración de actividades físicas, expresiones culturales, sociales, educativas, de recreación y servicios, desarrolladas en las inmediaciones y vinculadas a organizaciones y asociaciones locales;
- g. Reciclar, para el aprovechamiento comunitario y sin fines de lucro, las edificaciones de carácter patrimonial que se encuentren en los nuevos espacios, restaurando todos sus componentes arquitectónicos originales, en tanto se adecuen a sus nuevos usos. Asimismo, recuperar otros elementos representativos de la identidad del lugar que sean identificados o sean reconocidos como tales;
- h. Prever, de acuerdo a las posibilidades de cada espacio y a sus condiciones de implantación, la incorporación de baños públicos, bebederos y caniles.

Artículo 7º. Conforme lo previsto en el artículo 3º de la presente, el proceso de participación ciudadana será llevado a cabo por la Autoridad de Aplicación y con la participación de las Juntas Comunales correspondientes.

La Autoridad de Aplicación será responsable de promover, desde los inicios del proceso de participación, la conformación de una Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) como mecanismo e instrumento de participación abierta, pública y ad honorem. Esta deberá actuar desde el comienzo del proceso de producción del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes.

Artículo 8º. Cada MTC se encontrará integrada por:

- a. Un/a Administrador/a designado por la Autoridad de Aplicación según el caso;
- b. Representantes de las diferentes áreas del Gobierno de la Ciudad que tengan injerencia en el diseño y la gestión del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes.
- c. Los/as miembros de la Junta Comunal de las Áreas de Participación de las Comunas correspondientes a la ubicación del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes.
- d. Las personas, grupos, organizaciones políticas, educativas, deportivas y sociales inscriptas en los Consejos Consultivos Comunales de las Comunas correspondientes a la ubicación de cada nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes y que expresen voluntad y/o vínculo en el interés público de la gestión del mismo.

Artículo 9º.- El/la Administrador/a de cada MTC deberá expresar idoneidad para dicho cargo, a partir del perfil y términos de referencia que describa cada MTC.

El/la Administrador/a coordinará la ejecución del Plan de Manejo y los programas consensuados por la MTC.

Artículo 10º.- Cada MTC elaborará su propio reglamento por consenso al momento de su conformación y sesionará en pleno mensualmente, debiendo la convocatoria ser anunciada de manera fehaciente con la correspondiente antelación, a través de las Juntas Comunales y los Consejos Consultivos Comunales correspondientes. Se podrán convocar sesiones adicionales



durante el proceso de producción del espacio verde o subsistema de espacios, cuando resulte necesario.

Artículo 11°.- Cada Mesa de Trabajo y Consenso tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar y diseñar el Plan de Manejo del nuevo espacio verde o subsistema de espacios verdes que tendrá en cuenta las pautas que conciernen al cuidado, modificación y uso específico del mismo. El Plan de Manejo deberá incluir tanto los aspectos técnicos de la administración cotidiana, como la planificación de actividades sociales, educativas, deportivas y culturales;
- b. Monitorear la aplicación del Plan de Manejo; proponer planes y programas para la protección del área, el sostenimiento de su material vegetal y su estructura surgida del diseño participativo;
- c. Proponer la conformación de Grupos de Trabajo de acuerdo a la definición de áreas de intervención en su reglamento;
- d. Tratar los resultados y propuestas formuladas por los Grupos de Trabajo;
- e. Proponer, mediante procesos de participación ciudadana, la denominación del nuevo espacio verde o del subsistema de espacios verdes;
- f. Tratar anualmente un Plan Operativo que incluya previsiones para su ejecución, que determine la intervención de las áreas gubernamentales involucradas y las autoridades comunales, así como los recursos económicos, físicos y humanos que se comprometan a asignar al Plan de Manejo;

Artículo 12°.- Los Grupos de Trabajo serán ámbitos de promoción de las actividades y debates relativos al espacio, de funcionamiento abierto, participativo e inclusivo. Deberán tender a la paridad de género entre los participantes y constituir ámbitos que fomenten la tolerancia, la resolución pacífica de conflictos y el sostenimiento de la convivencia. Podrán convocar funcionarios, técnicos, especialistas en temáticas específicas y toda persona idónea que colabore con el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo; así como también para tratar temas específicos surgidos de la gestión del espacio. Los Grupos de Trabajo podrán designar coordinadores, para agilizar la organización y articulación de los mismos hacia el seno de la MTC.

Artículo 13°.- Los recursos que garantizan el Plan de Manejo son económicos, físicos y humanos:

- a. Los recursos económicos serán los provenientes del presupuesto anual de gastos de la Ciudad.
- b. Los recursos físicos consistirán en la dotación de los muebles, útiles, herramientas y demás instrumentos necesarios para el normal funcionamiento del espacio afectado al mismo.
- c. Los recursos humanos consisten en la dotación del personal necesario que cada área involucrada, tanto del Poder Ejecutivo Central como de las Comunas, deberá garantizar.

Artículo 14 °.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Creemos firmemente que la ciudadanía debe participar en la discusión sobre el rumbo de la planificación urbana y sobre las cualidades del espacio público a producir, especialmente en el caso de los nuevos espacios verdes. En los últimos años, se han desarrollado capacidades de gestión participativa y se han aprobado normas generales en la materia. Sin embargo, para que la participación se ejerza plenamente, resulta indispensable contar con mecanismos que organicen su funcionamiento y la vinculen de manera intrínseca con la producción de nuevos espacios verdes de uso público. El presente proyecto constituye un paso en esa dirección, al sistematizar la incorporación de la Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) como instrumento central en dichos procesos.

La participación ciudadana no solo amplía el ejercicio democrático: también constituye un compromiso y una obligación para los representantes del Estado. Acuerdos Internacionales suscriptos imponen a los signatarios responsabilidades que deben ser asumidas.

El presente proyecto de Ley se encuentra en sintonía con los lineamientos del artículo 7° del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), relativo a la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales. En el inciso 3° de este artículo se establece que los Estados deben promover:

"...La participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones (...) relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente".

Del mismo modo, brinda directivas a los Estados para que adopten medidas para asegurar que:

"...La participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos".

Instituciones de referencia como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destacan los beneficios de la participación ciudadana para los programas, intervenciones y obras, tanto en su desarrollo como en los resultados y en la gestión posterior. En la publicación "Estrategia para promover la participación ciudadana en las actividades del Banco", del año 2000, el propio organismo señala que:

"Existe una amplia evidencia empírica de que los procesos participativos en los proyectos de desarrollo, adecuadamente diseñados y conducidos, presentan ventajas en términos de su eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad (...)".

También que:

"La existencia de mecanismos participativos para la resolución de disputas en torno a proyectos puede ayudar a reducir los ámbitos de disputa y realizar adecuaciones que faciliten su ejecución. Es ampliamente aceptado que cuando los interesados y/o afectados por determinadas actividades, políticas y proyectos tienen oportunidad de participar e incidir en las decisiones al



respecto, éstas son generalmente percibidas como más legítimas y encuentran mayor apoyo (...)
”

La promoción de la participación comunitaria supone la capacidad de dar lugar y abordar diversos conflictos que derivan del diseño, gestión y uso de los nuevos espacios verdes. Una comunidad que participa y se compromete con sus espacios verdes es también un colectivo que plantea problemas y desafíos en materia de convivencia urbana y seguridad ciudadana. Este abordaje de los debates públicos promueve la tolerancia social, fortalece el capital social de la sociedad civil y estimula una gestión cotidiana basada en la convivencia de los distintos actores. Estas instancias de integración comunitaria contribuyen a recuperar el tejido social actuando entonces sobre la prevención social de la violencia y el delito, uno de los núcleos centrales de la política pública de seguridad.

En este sentido, las demandas canalizadas mediante mecanismos participativos pueden reducir oportunidades para la comisión de *illegalismos*, constituyéndose en insumos de la prevención situacional del delito y las violencias. La comunidad interviene no solo en el diagnóstico — identificando, por ejemplo, condiciones del entorno que favorecen delitos o generan percepción de inseguridad—, sino también con acciones concretas que recuperan los espacios en beneficio colectivo. Así, la gestión participativa contribuye tanto a una mayor eficacia estatal como a la construcción de confianza social y a la producción de espacios más seguros.

Como sostiene la Guía para Ciudades más seguras de la Corporación Andina de Fomento -CAF- del 2021:

“La apertura de instancias de diálogo con la ciudadanía en el desarrollo de proyectos de recuperación del espacio público es ineludible. Para que la apropiación del lugar tenga implicaciones preventivas sobre posibles disputas territoriales, que podrían ser origen de acciones delictivas, la recuperación no solo se debe reducir al acondicionamiento de fachadas, plazas y veredas. La instancia comunitaria es clave para comprender necesidades y procesos históricos de cada lugar, que dotarán de sentido la iniciativa”.

De este modo, la participación ciudadana supone beneficios no solo durante la ejecución de las intervenciones, sino también en la gestión posterior, que suele ser uno de los principales déficits de las administraciones. Como reconoce el BID:

“La participación puede ser una fuente de recursos adicionales para la ejecución de programas y proyectos, así como para la sostenibilidad de los mismos. En este sentido la participación es una suerte de activo no financiero a la disposición de todos los países (...).”

A su vez, el BID subraya que la participación organizada incrementa la capacidad de gestión y de diálogo institucional, al señalar que:

“Debe considerarse la participación ciudadana como elemento central en la formulación de políticas, programas y proyectos, fomentando la creación de organizaciones, redes y tejidos sociales, que aumenten la capacidad de los ciudadanos y de los grupos sociales para gestionar sus propios asuntos y para intervenir en la negociación con el sector público. (...) .”

Distintas experiencias desarrolladas en los últimos años en nuestra ciudad habrían puesto en evidencia los costos económicos y urbanos de las insuficiencias en los procesos de participación. Por ello, resulta indispensable garantizar que los procesos de participación se desarrollen plenamente, con capacidad para incidir realmente sobre las decisiones que hacen a las intervenciones urbanas y en el espacio público. Establecer mecanismos claros, con fuerza de Ley,



no solo fortalecerá el ejercicio de la participación, sino que también favorecerá a la reconstrucción de la confianza ciudadana.

En este sentido, el Artículo 25 del capítulo IV “Instrumentos de Participación” de la Ley 2930 del Plan Urbano Ambiental establece que:

“Por lo tanto, se ajustarán los mecanismos ya existentes o bien se crearán nuevos dispositivos que promuevan y faciliten las actividades participativas. (...)”

Del mismo modo, el Artículo 4° de la Ley 6413 de Participación Ciudadana dispone que:

“A los efectos de la presente Ley, se considerarán Mecanismos de Participación Ciudadana aquellos institutos de participación creados a través de una Ley.”

La presente Ley viene a complementar la normativa existente y a su vez avanza con la definición de los instrumentos necesarios para consolidar los procesos de participación sobre espacios verdes en proyecto. a generalización del uso de la Mesa de Trabajo y Consenso en la concepción, diseño y materialización de nuevos espacios verdes amplía un instrumento probado, cuyos antecedentes se encuentran en el Parque Avellaneda (Ley N° 1153/03), el Parque de la Estación (Ley N° 5734/17) y el Parque de la Flora Nativa Benito Quinquela Martín (Resolución Comunal N° 11520856/2021). Todas ellas son experiencias exitosas, aunque nacidas de prolongados reclamos vecinales. Con esta ley, se busca generalizar el uso de la MTC como mecanismo participativo, fortaleciendo también a las mesas ya existentes al generar una práctica institucional sostenida.

La Ley 2930 del PUA, en su artículo 9, plantea como objetivo el *“incremento, recuperación y mejoramiento del espacio público y de la circulación, de los parques, plazas y paseos (...)”*, proponiendo lineamientos entre los que destaca:

“Impulsar nuevas formas de administración y gestión de los grandes espacios públicos, mediante planes de manejo específicos.”

El esquema de la Mesa de Trabajo y Consenso - MTC - promueve la gestión local a través de la participación vecinal, con un rol central de las Comunas como articuladoras de esta política pública y representantes de la comunidad, en relación a planes y proyectos de impacto local. Se sustenta sobre la normativa vigente, por citar

El Artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, refiere a las competencias comunales sobre *“La decisión y ejecución de obras públicas, proyectos y planes de impacto local, la prestación de servicios públicos y el ejercicio (...)”* y la *“La evaluación de demandas y necesidades sociales, la participación en la formulación o ejecución de programas.”* El inciso “e” del Artículo 10 de la Ley 1777, Ley Orgánica de las Comunas también define como competencia exclusiva:

e) En general, llevar adelante toda acción que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo local, en tanto no implique menoscabo de la ciudad en su conjunto y/o de las demás Jurisdicciones Comunales. (...)”

La MTC constituye así una instancia institucional de participación ciudadana que incide en la planificación, definición de proyectos y gestión posterior de los espacios públicos.

La presente ley fija las condiciones que deben cumplir los nuevos espacios verdes o subsistemas de espacios verdes para quedar comprendidos en su aplicación. Retoma definiciones del Modelo Territorial Buenos Aires 2010-2060 (Ministerio de Desarrollo Urbano y Secretaría de Planeamiento, GCBA, 2011), particularmente la segmentación de espacios verdes según

Último cambio: 9/9/2025 15:27:00 - Cantidad de caracteres: 21686 - Cantidad de palabras: 3869



superficie —plazas, espacios urbanos o metropolitanos— y el concepto de radios de influencia. Sobre esa base, se excluyen los espacios de menor escala (“oasis urbanos”), que requieren instrumentos específicos.

Tipo de espacio verde	Superficie por tipo de EV (ha)	Radio de influencia (m)
Espacio verde metropolitano	> 150	4.000
Espacio verde urbano	> 15	2000
Plaza	0.5 a 15	500
Oasis urbano	> 0,1	200

extracto pág. 92, Modelo Territorial Buenos Aires 2010-2060

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley se define según las dimensiones y la ubicación de cada espacio. Se toma de referentes al Decreto 371/13 del Poder Ejecutivo (modificado por el Decreto 110/2020), firmado en el marco del traspaso paulatino de competencias desde el Poder Ejecutivo a las Comunas, cuyas consideraciones entienden que:

“los espacios verdes de la Ciudad poseen características diferenciadas entre sí, de acuerdo a sus dimensiones y al lugar geográfico donde están ubicados, (...) resulta conveniente que la Administración Central, específicamente el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, conserve entre sus misiones y funciones el mantenimiento de los espacios verdes que por sus características requieran de un específico cuidado y contralor”.

Dicho decreto sirve de referencia en tanto la Autoridad de Aplicación se define según la ubicación y las características de cada espacio —principalmente su tamaño—, lo que permite dirimir competencias entre el Poder Ejecutivo Central y las Comunas. Las escalas de valor adoptadas se establecen en función del *Modelo Territorial Buenos Aires 2010-2060*, que distingue el carácter urbano o barrial de los espacios verdes en relación con su escala.

En cuanto a las características generales, el proyecto toma como referencia la Ley 5734 del Parque de la Estación, que en su artículo 6° fija premisas para las obras de concreción del parque, y las amplía incorporando precisiones sobre accesibilidad universal y perspectiva de género y diversidad, en línea con manuales y publicaciones del Poder Ejecutivo.

Para definir la conformación y el funcionamiento de cada MTC, el proyecto se apoya en las experiencias de las Mesas de Trabajo y Consenso del Parque de la Estación, del Parque Avellaneda y del Parque Flora Nativa, así como en las normas que las instituyeron: la Ley N° 1153, la Ley N° 5734 y la Resolución Comunal N° 11520856/2021. Además de retomar estos antecedentes, la propuesta se enriqueció con los aportes y sugerencias de referentes involucrados en los procesos de conformación y funcionamiento de las Mesas actualmente vigentes, de actores comunales y de legisladores que han acompañado las reivindicaciones vecinales, entre otros.

El objetivo general de esta Ley es avanzar hacia un espacio público democratizado y concebido desde la participación, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos. Implica también reconocer y canalizar los reclamos por una mayor participación, generando procesos virtuosos y enriquecedores que impacten positivamente tanto en el resultado como en la vida posterior de los espacios producidos. La incorporación de este mecanismo de participación



representará una mejora cualitativa sustancial en la producción y gestión de los espacios verdes, en sus dimensiones tangibles e intangibles.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de Ley.